



C. ROBERTO CEDANO SANTIBÁÑEZ

Presente.-

De conformidad con el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, en atención a la solicitud de acceso a la información con número de folio **261604324000073**, registrada por esta Unidad de Transparencia el día 02 de octubre del 2024, planteada de la siguiente manera:

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

ES DE NOTORIA APRECIACIÓN QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUENTAN CON POLÍTICAS PÚBLICAS, PROGRAMAS, SISTEMAS, PLATAFORMAS INFORMÁTICAS, APLICACIONES ELECTRÓNICAS QUE UTILIZAN Y DESARROLLAN BAJO EL ESPECTRO DE SUS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES, POR LO CUAL TAMBIÉN ES DE IMPERIOSA NECESIDAD QUE ESTOS MISMOS CUENTEN CON LAS EVALUACIONES DE IMPACTO EN PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A LOS ELEMENTOS QUE EN UT SUPRA SE MENCIONA.

POR LO QUE LES SOLICITO, SE ME BRINDEN LAS EVALUACIONES DE IMPACTO EN LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES QUE SE HAYAN REALIZADO AL INTERIOR DEL SUJETO OBLIGADO QUE REPRESENTA, ADJUNTANDO TAMBIÉN EL OFICIO EN DONDE SE PRESENTA DICHA EVALUACIÓN AL ÓRGANO GARANTE DE LA LOCALIDAD.

EN CASO DE NO HABER REALIZADO LA YA MENCIONADA EVALUACIÓN, REQUIERO SE ME PRESENTEN POR MEDIO DE INFORME LA JUSTIFICACIÓN POR LA CUAL NO SE HA REALIZADO DICHA EVALUACIÓN. POR OTRA PARTE, REQUIERO DE MANERA ENUNCIATIVA, UN LISTADO DE TODAS LAS POLÍTICAS PÚBLICAS, PROGRAMAS, SISTEMAS, PLATAFORMAS INFORMÁTICAS Y/O APLICACIONES ELECTRÓNICAS CON LAS QUE CUENTA SU SUJETO OBLIGADO.

TODA ESTA INFORMACIÓN NO INFIERE UNA GRAN CANTIDAD DE PESO EN RELACIÓN A SUS TAMAÑOS DIGITALES, POR LO CUAL NO SUGIERE QUE LA RESPUESTA A MI SOLICITUD PUEDA CAER EN EL SUPUESTO DE PONER A DISPOSICIÓN LA INFORMACIÓN EN EL DOMICILIO QUE OCUPA SUS OFICINAS, POR LO QUE NO ACEPTARE OTRO MEDIO DE RESPUESTA QUE NO SEAN LOS DE VÍAS DIGITALES.

En respuesta al párrafo segundo y tercero de la solicitud, le informo que la evaluación de impacto en la protección de datos personales, el artículo 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sonora establece: ***"Cuando el responsable pretenda poner en operación o modificar políticas públicas, programas, servicios, sistemas o plataformas informáticas, aplicaciones electrónicas o cualquier otra tecnología que implique el tratamiento intensivo o relevante de datos personales, deberá presentar ante el Instituto una evaluación de impacto a la protección de datos personales cuyo contenido estará determinado por las disposiciones que para tal efecto emita el Sistema Nacional"***





En el mismo tenor, **no se actualizan los supuestos de artículo 120** de los **Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público** emitidos por el Instituto Nacional de **Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales** ya que no existen riesgos de los datos inherentes a tratar, no se está ante el tratamiento de datos sensibles a los que se refiere el artículo 3 fracción X de la Ley General de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, ni que se efectúen o pretendan efectuar transferencias de datos personales a las que se refiere el artículo 3, fracción XXXII de dicha ley..

Dado lo anterior, esta Consejería Jurídica **no ha puesto en operación o hecho modificaciones** en las políticas públicas, programas, servicios, sistemas o plataformas informáticas, aplicaciones electrónicas o cualquier otra tecnología que implique el tratamiento intensivo o relevante de datos personales; Por consecuencia, este sujeto obligado **no es responsable de presentar una evaluación de impacto a la protección de datos personales.**

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración.

Mentamente

LIC. ALAN GARCÍA CÓRDOVA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA

C.c.p. Archivo
C.c.p. Minutario
NDCC/COC